

DIRECCION DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
K. 11194(706)/95

6207

277

ORD. N° \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ /

DER. ORD 3961/159

15.07.96

RECONSIDERACION

**MAT.:** Para el cálculo de la semana corrida de los trabajadores a trato de la empresa Puyol y Cia. Ltda. se debe considerar lo percibido los días sábado trabajados aún cuando los contratos estipulan una distribución de jornada de cinco días de lunes a viernes, debiendo igualmente en dicho caso dividirse el total percibido en la semana por seis para establecer el monto del mencionado beneficio.

**ANT.:** Presentación de 19.06.95, de doña Alicia Godoy C. Presidente Sindicato de Trabajadores de Empresa Puyol y Cia. Ltda.

**FUENTES:**

Código del Trabajo, art. 45, inciso primero.

**CONCORDANCIAS:**

Dictámenes Ords. N°s. 6254/-349, de 11.11.93 y 024/002, de 03.01.90.

SANTIAGO, -5 OCT 1995

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SEÑORA ALICIA GODOY C.  
PRESIDENTA SINDICATO DE TRABAJADORES  
EMPRESA PUYOL Y CIA. LTDA.  
MONJITAS N° 879, DPTO. 305  
S A N T I A G O /

Mediante presentación del antecedente se solicita un pronunciamiento de esta Dirección sobre si para el cálculo de semana corrida procede considerar lo percibido en día sábado que se acordó laborar, teniendo jornada pactada en los contratos de lunes a viernes, y si cuando se labora además los días sábado, corresponde dividir por seis para el pago de dicho beneficio.

informar a Ud. lo siguiente:

Sobre el particular, cúmpleme

Código del Trabajo, dispone:

El artículo 45, inciso 1º, del

" El trabajador remunerado exclusivamente por día tendrá derecho a la remuneración en dinero por los días domingo y festivos, la que equivaldrá al promedio de lo devengado en el respectivo período de pago, el que se determinará dividiendo la suma total de las remuneraciones diarias devengadas por el número de días en que legalmente debió laborar en la semana".

De la norma precedentemente transcrita se infiere que los trabajadores remunerados exclusivamente por día, tienen derecho a percibir por los días domingo y festivos una remuneración equivalente al promedio de lo devengado en el respectivo período de pago.

Asimismo, del citado precepto se colige que el procedimiento para determinar el referido promedio, es el siguiente:

a) Deben sumarse todas las remuneraciones diarias devengadas por el trabajador en la respectiva semana.

b) El resultado de dicha suma debe dividirse por el número de días que el trabajador legalmente debió laborar en la semana respectiva.

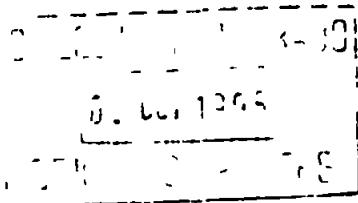
Ahora bien, de acuerdo a la reiterada doctrina de este Servicio, contenida, entre otros, en dictamen Ord. N° 6254/349, de 11.11.93, debe entenderse por "número de días que el trabajador legalmente debió laborar en la semana", no sólo al número de días en que se encuentra distribuida su jornada semanal atendido el contrato sino, además, a los días que de acuerdo a dicha distribución o en general a la convenida con el empleador el dependiente haya debido efectivamente prestar servicios, aún cuando no lo haya hecho por ejemplo, por inasistencia injustificada.

En la especie, según la presentación, trabajadores remunerados a trato, no obstante tener pactado en sus respectivos contratos de trabajo laborar de lunes a viernes, en determinadas ocasiones convienen hacerlo además los días sábado, con un 60% de recargo, lo que permite afirmar que en este caso se deberá percibir por los días domingo y festivos que incidan en la respectiva semana, el promedio de lo devengado durante los seis días que se prestó servicios, dividido por igual número de días, aún cuando en los contratos se indique una distribución de sólo cinco días, en igual período.

De este modo, cabe convenir que en el caso en estudio para el cálculo de la semana corrida se debe considerar lo percibido los días sábado en la semana en que se laboró este día y consiguientemente, corresponde en tal circunstancia dividir lo percibido durante esta semana por seis, aún cuando la jornada establecida en el contrato sea de lunes a viernes, si legalmente por acuerdo con el empleador se laboró en dicho período de lunes a sábado.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto y disposición legal citada, cúmpleme informar a Ud. que para el cálculo de la semana corrida de los trabajadores en contrato de la empresa Puyol y Cia. Ltda. se debe considerar lo percibido los días sábado trabajados aún cuando los contratos estipulen una distribución de jornada de cinco días de lunes a viernes, debiendo igualmente en dicho caso dividirse el total percibido en la semana por seis para establecer el monto del mencionado beneficio.

Saluda a Ud.,



maría Ester Feres Nazarala  
ABOGADO  
DIRECTOR DEL TRABAJO

JDM/emoa  
Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Dptos. D.T.
- Boletín
- XIIIS Regs.
- Sub-Director
- U. Asistencia Técnica